



ACTA DEL QUINTO PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL

En la ciudad de Lima, siendo las 9:00 de la mañana del día cinco de setiembre de dos mil tres, en la sede central de la SUNARP, se reunieron los vocales del Tribunal Registral: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Pedro Álamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo, en cumplimiento de la convocatoria efectuada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 432-2003-SUNARP/SN del 3 de setiembre de 2003.

Actuó como presidente Fredy Luis Silva Villajuán, Presidente del Tribunal Registral, designándose como secretario a Rolando Augusto Acosta Sánchez.

La agenda fue la siguiente: Aprobación de acuerdos y precedentes de observancia relacionados a los siguientes temas:

1. Formato único de Resoluciones del Tribunal Registral.
2. Alcances del Artículo 51° del Reglamento General de los Registros Públicos.
3. Inscripción de resoluciones administrativas – exigencia de haber quedado consentidas.
4. Inscripción de mandatos judiciales reiterativos.
5. Inexistencia del título material como supuesto de defecto insubsanable.
6. Forma de computar el plazo del bloqueo.
7. Revocatoria del anticipo de legítima.
8. Inscripción de liberalidades con cargas a favor de menores.
9. Legalización de libros llevados por personas jurídicas.
10. Adquisición de un bien en calidad de social por una unión de hecho.
11. Consulta del presidente de la Quinta Sala del Tribunal Registral.

I. A continuación, se discutieron los temas de la agenda.

1. APROBACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE RESOLUCIONES PARA LAS CINCO SALAS DEL TRIBUNAL REGISTRAL

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'A.J.', 'C.', and 'B.']

El presidente del Tribunal, vocal Fredy Luis Silva Villajuán, propuso dos modelos de formato de resoluciones, que corresponden a los que se vienen utilizando en las tres Salas con sede en Lima:

a) Formato aplicable para apelaciones de títulos provenientes de todos los registros, excepto Fiscal de Ventas a Plazos.



**SUNARP
TRIBUNAL REGISTRAL**

RESOLUCIÓN No. - 2003 – SUNARP-TR- (indicar la primera letra de la ciudad sede de la Sala)
Lima,

APELANTE :
TÍTULO :
RECURSO :
REGISTRO :
ACTO (s) :

SUMILLA : (Consignar el título de la sumilla en negrita)
"Texto de la sumilla en letra cursiva".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de (...), observó (o tachó) el título en los siguientes términos:

"transcripción o resumen de la observación o tacha"

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal (...). *(consignar el nombre del abogado informante, de ser el caso).*

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la(s) cuestión(es) a determinar es(son) la(s) siguiente(s):

VI. ANÁLISIS

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Interviene ... *(vocales suplentes)*

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR...

Regístrese y comuníquese.

Presidente de la *(sala que corresponda)*
del Tribunal Registral

Vocal del Tribunal Registral

Vocal del Tribunal Registral

Nota:

Nombre del archivo: última página

Tipo de letra: Arial N° 12

Tamaño de hoja: Oficio o A4

Numeración de páginas

b) Formato aplicable para apelaciones de títulos provenientes del Registro Fiscal de Ventas a Plazos.



**SUNARP
TRIBUNAL REGISTRAL**

RESOLUCIÓN No. - 2003 – SUNARP-TR- *(indicar la primera letra de la ciudad sede de la Sala)*

Lima,

APELANTE :
VENDEDOR :
COMPRADOR :
EXPEDIENTE :
REGISTRO :
ACTO :

SUMILLA : **(Consignar el título de la sumilla en negrita)**
"Texto de la sumilla en letra cursiva".

I. SOLICITUD QUE DIO MÉRITO A LA DECISIÓN IMPUGNADA

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro Fiscal del Ventas a Plazos emitió la resolución N° del señalando lo siguiente:

"transcripción o resumen de la resolución"

Handwritten signatures and a small number '4' are present at the bottom of the page.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

IV. ANTECEDENTES

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal (...). *(consignar el nombre del abogado informante, de ser el caso).*

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la(s) cuestión(es) a determinar es(son) la(s) siguiente(s):

VI. ANÁLISIS

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Interviene ... *(vocales suplentes)*

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR ...

Regístrese y comuníquese.

Presidente de la *(sala que corresponda)*
del Tribunal Registral

Vocal del Tribunal Registral

Vocal del Tribunal Registral

1. J. C. l. 5 o



Nota:

Nombre del archivo: última página

Tipo de letra: Arial N° 12

Tamaño de hoja: Oficio o A4

Numeración de páginas

Los formatos propuestos fueron aprobados por unanimidad de votos.

2. ALCANCES DEL ARTÍCULO 51° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS:

La Vocal Martha Silva Díaz propuso la aprobación de un precedente de observancia obligatoria referido a la necesidad de la firmeza de las resoluciones judiciales, a fin de dar lugar a inscripciones definitivas.

Se aprobó el siguiente texto:

"Inscripción sobre la base de resolución judicial:

Sólo las resoluciones judiciales que den lugar a inscripciones definitivas requieren la constancia de haber quedado consentidas o ejecutoriadas, en aplicación del artículo 51 del Reglamento General de los Registros Públicos."

Criterio adoptado en la Resolución N° 237-2002-ORLC/TR del 30 abril de 2002.

Se aprobó como precedente de observancia obligatoria, por mayoría.

Votaron a favor los vocales Silva Díaz, Vásquez Torres, Gálvez Troncos, Silva Villajuán, Alamo Hidalgo, Rivera Bedregal, Guerra Macedo, Linares Carreón, Macedo Vera, Acosta Sánchez, Echevarría Arellano y Tarazona Alvarado.

Votaron en contra las vocales Aldana Durán, Salvatierra Valdivia.

3.- INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS – EXIGENCIA DE HABER QUEDADO CONSENTIDAS

La Vocal Martha Silva Díaz propuso la aprobación de un precedente de observancia obligatoria referido a la necesidad de la firmeza de las resoluciones administrativas, en los casos de inscripción de declaración, modificación o extinción de derechos.

Se aprobó el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

"Inscripción sobre la base de resolución administrativa:

Para la inscripción de resoluciones administrativas que impliquen la declaración, modificación o extinción del derecho de propiedad sobre bienes, se requiere acreditar que aquéllas han quedado firmes."

Criterio adoptado en las Resoluciones N° 200-98-ORLC/TR del 7 de mayo de 1998, N° 60-99-ORLC/TR de 16 de marzo de 1999 y N° 338-2002-ORLC/TR del 15 de julio de 2002.

Se aprobó por 12 votos a favor de los Vocales Silva Díaz, Vásquez Torres, Rivera Bedregal, Guerra Macedo, Echevarría Arellano, Tarazona Alvarado, Linares Carreón, Macedo Vera, Acosta Sánchez, Silva Villajuán, Gálvez Troncos, Álamo Hidalgo.

Votaron en contra las vocales Aldana Durán y Salvatierra Valdivia

4.- INSCRIPCION DE MANDATOS JUDICIALES REITERATIVOS

La Vocal Elena Vásquez Torres propuso el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria:

"Calificación de resoluciones judiciales:

Procede la inscripción de una resolución judicial si, no obstante conocer las deficiencias del título o su inadecuación con el antecedente registral, la judicatura reitera su mandato, asumiendo en tal sentido la responsabilidad de la inscripción ordenada."

Al respecto, se propuso como cuestión previa establecer si correspondía inscribir el mandato reiterado del Juez, precisando en el asiento correspondiente que la inscripción se efectúa bajo exclusiva responsabilidad del Juez. Se aprobó esta cuestión previa por 9 votos a favor de los vocales Silva Díaz, Vásquez Torres, Salvatierra Valdivia, Echevarría Arellano, Linares Carreón, Macedo Vera, Acosta Sánchez, Silva Villajuán, Álamo Hidalgo. La propuesta mereció 5 votos en contra de los vocales Aldana Durán, Rivera Bedregal, Guerra Macedo, Gálvez Troncos, Tarazona Alvarado.

Igualmente, se planteó como cuestión previa si la propuesta de la Vocal Vásquez Torres se aprobaría con la calidad de precedente de observancia obligatoria o con la calidad de acuerdo del Pleno. A favor de que constituya *precedente de observancia obligatoria* votaron 9 vocales: Echevarría Arellano,

Salvatierra Valdivia, Linares Carreón, Alamo Hidalgo, Macedo Vera, Acosta Sánchez, Silva Villajuán, Silva Díaz, Vásquez Torres.

En contra de que sea *precedente* votaron 5 vocales: Tarazona Alvarado, Gálvez Troncos, Rivera Bedregal, Guerra Macedo, Aldana Durán. Por lo tanto, se discutió el texto para su eventual aprobación como precedente de observancia obligatoria.

A continuación, la Vocal Elena Vásquez Torres propone un texto alternativo al que originalmente se sometió a consideración del pleno:

"Calificación de resoluciones judiciales"



El Registrador no debe calificar el fundamento o adecuación a la ley del contenido de la resolución judicial.

Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2011 del Código Civil, el Registrador está autorizado para solicitar aclaración o información adicional al Juez, cuando advierte el carácter no inscribible del acto que se solicita inscribir o la inadecuación o incompatibilidad del título con el antecedente registral. Si en respuesta a ello el Juez reitera el mandato de anotación o inscripción mediante una resolución, incorpora al fondo del proceso dicha circunstancia, y en consecuencia, al emitir pronunciamiento sustantivo, el mismo no puede ser objeto de calificación por parte del Registrador, siendo en estos casos, responsabilidad del magistrado el acceso al Registro del título que contiene el mandato judicial, de lo que deberá dejarse constancia en el asiento registral."

Criterio adoptado en las Resoluciones N° 452-1998-ORLC/TR del 4.12.1998, N° 236-1999-ORLC/TR del 21.9.1999, 279-2000-ORLC/TR del 11.9.2000, N° 406-2000-ORLC/TR del 21.11.2000, N° 435-2000-ORLC/TR del 13.12.2000, N° 448-2001-ORLC/TR del 17.10.2001, N° 160-2001-ORLC/TR del 9.4.2001, 70-2002-ORLC/TR del 4.2.2002, N° 030-2003-SUNARP-TR-L del 23.1.2003 y N° 216-2003-SUNARP/TR del 4.4.2003.

Fue aprobado como precedente de observancia obligatoria por mayoría de votos.

Votaron a favor los Vocales Silva Díaz, Vásquez Torres, Salvatierra Valdivia, Echevarría Arellano, Linares Carreón, Macedo Vera, Acosta Sánchez, Silva Villajuán, Álamo Hidalgo. Votaron en contra los Vocales Aldana Durán, Rivera Bedregal, Guerra Macedo, Gálvez Troncos, Tarazona Alvarado.

10)  8  

5.- INEXISTENCIA DEL TÍTULO MATERIAL COMO SUPUESTO DE DEFECTO INSUBSANABLE

La Vocal Elena Vásquez Torres propuso el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria:

"DEFECTO INSUBSANABLE:

Constituye defecto insubsanable, la inexistencia al momento de generar el asiento de presentación del título material que constituye la causa directa e inmediata de la inscripción."

Criterio adoptado mediante Resoluciones N° 513-97-ORLC/TR del 18 de diciembre de 1997, N° 432-2000-ORLC/TR del 11 de diciembre de 2000, N° 337-2001-ORLC/TR del 3 de agosto de 2001 y N° 375-2001-ORLC/TR del 29 de agosto de 2001.

Fue aprobado como precedente de observancia obligatoria por unanimidad de votos.

6.- FORMA DE COMPUTAR EL PLAZO DEL BLOQUEO

El Vocal Luis Alberto Aliaga Huaripata propuso el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria:

"COMPUTO DEL PLAZO DEL BLOQUEO:

El plazo de 60 días del bloqueo registral, establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 18278, debe ser computado en días hábiles."

Criterio adoptado en las Resoluciones N° 344-97-ORLC/TR del 27 de agosto de 1997, N° 01-99-ORLC/TR del 8 de enero de 1999 y N° 083-2001-ORLC/TR del 19 de febrero de 2001.

Fue aprobado como precedente de observancia obligatoria por unanimidad de votos.

7.- REVOCATORIA DEL ANTICIPO DE LEGÍTIMA

El Vocal Samuel Hernán Gálvez Troncos propuso el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

"REVOCACIÓN DEL ANTICIPO DE HERENCIA:

El anticipo de herencia, al regirse por las reglas de la donación, sólo puede ser revocado por las causales de indignidad o desheredación conforme lo establece el artículo 1637 del Código Civil, por lo que no resulta necesario que el revocante acredite judicialmente la causal, bastando que lo comuniqué en forma indubitante al anticipado dentro del plazo establecido en el Art. 1640 del Código Civil."

La mayoría de vocales acordó se postergue su análisis hasta que el tema sea evaluado en más casos por las salas del Tribunal Registral.

8.- INSCRIPCIÓN DE LIBERALIDADES CON CARGAS A FAVOR DE MENORES

La Vocal Nora Mariella Aldana Durán propuso el siguiente texto como precedente observancia obligatoria:

"ACEPTACION, EN NOMBRE DE MENORES, DE LIBERALIDADES CON CARGAS:

El Artículo 448° inc. 9 del Código Civil, al aludir a cargas que recaen sobre donaciones, legados o herencias voluntarias, se refiere a una modalidad del acto jurídico y no a los gravámenes que puedan recaer sobre el bien materia de liberalidad."

Luego de algunas intervenciones, se acuerda proponer el siguiente texto alternativo del precedente de observancia obligatoria:

"INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 448° INC. 9 DEL CÓDIGO CIVIL:

Para inscribir donaciones, legados o herencias voluntarias a favor de menores se requiere contar con autorización judicial cuando aquéllos estén sujetos a cargo, como modalidad del acto jurídico, y no cuando los bienes objeto de liberalidad estén gravados."

Criterio adoptado en las Resoluciones N° 329-99-ORLC/TR del 3 de diciembre de 1999 y N° 363-2000-ORLC/TR del 30 de octubre de 2000.

El citado texto sustitutorio fue aprobado como precedente de observancia obligatoria por unanimidad de votos.

9.- **LEGALIZACIÓN DE LIBROS LLEVADOS POR PERSONAS JURÍDICAS**

La Vocal Rosario del Carmen Guerra Macedo propuso el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria:

"NUMERACIÓN DE LIBROS:

Resulta exigible para efectos de la calificación registral que el notario, al momento de legalizar la apertura de un nuevo libro, indique cuál es el número que le corresponde a fin de verificar la continuidad de los libros."

Criterio adoptado en la Resolución N° 437-2002-ORLC/TR del 29 de agosto de 2002.

Luego de deliberar, el texto propuesto fue aprobado por unanimidad de votos como Acuerdo.

10.- **ADQUISICIÓN DE UN BIEN CON CALIDAD DE SOCIAL POR UNA UNIÓN DE HECHO**

La Vocal Gloria Amparo Salvatierra Valdivia propuso el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria:

"INSCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN CON LA CALIDAD DE SOCIAL A NOMBRE DE UNA UNIÓN DE HECHO:

A efectos de inscribir la adquisición de un bien por una unión de hecho con la calidad de social, debe acreditarse ante el Registro el reconocimiento judicial mediante el cual se declare que la misma origina una sociedad de bienes."

Criterio adoptado en las Resoluciones N° 343-98-ORLC/TR del 30 de setiembre de 1998 y N° 11-2003-SUNARP-TR-L del 10 de enero de 2003.

Fue aprobado con 14 votos a favor de los Vocales Echevarría Arellano, Tarazona Alvarado, Salvatierra Valdivia, Gálvez Troncos, Linares Carreón, Álamo Hidalgo, Macedo Vera, Acosta Sánchez, Silva Villajuán, Aliaga Huaripata, Silva Díaz, Vásquez Torres, Rivera Bedregal, Guerra Macedo. Votó en contra la Vocal Aldana Durán.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten marks and signatures at the bottom]



11. CONSULTA DE PRESIDENTE DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL REGISTRAL

El Vocal Jorge Linares Carreón consultó al Pleno si luego de emitida una resolución por el Tribunal Registral, el mismo Tribunal tenía la facultad de anular dicha resolución en el caso de advertir que fue inducido a error por el apelante.

El Pleno consideró que de conformidad con Ley del Procedimiento Administrativo General, no es procedente que el mismo Tribunal pueda declarar la nulidad de sus resoluciones, pudiéndose en todo caso solicitar su anulación ante el Poder Judicial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del apelante que indujo a error al Tribunal.

Se deja constancia que el Vocal Luis Aliaga Huaripata se incorporó al Pleno el día sábado seis de setiembre de 2003.

Siendo las 13:30 horas del día sábado seis de setiembre de 2003, se levantó la sesión, firmando los vocales asistentes en señal de conformidad.

Dr. FREDY SILVA VILLALMAN
Presidente del Tribunal Registral
SUNARP

Dra. ELENA VASQUEZ TORRES
Presidenta de la Tercera Sala del
Tribunal Registral
SUNARP

Dra. ROSARIO del CARMEN GUERRA MACEDO
Presidenta de la 2da. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP

Dra. MARTHA SILVA DIAZ
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

Dra. NORMA MARIVELLA ALVARADO DURAZO
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

Dr. PEDRO ALAMO HIDALGO
Vocal Tribunal Registral
SUNARP

ROLANDO A. ACOSTA SANCHEZ
Vocal de la Cuarta Sala del Tribunal Registral
SUNARP

HUGO ECHEVARRIA ARELLANO
Vocal de la Cuarta Sala del Tribunal Registral
SUNARP

Dr. FERNANDO TARAZONA ALVARADO
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

Dra. MIRTHA RIVERA BEBBREGAL
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

Dr. SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

Dr. Luis Alberto Aliaga Huaripata
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP



Jorge Linares C

JORGE LINARES CARREO

Presidente de la 5ta. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP

~~D. RAÚL PEDRO MACEDO VERGARA~~
Vocal de la 5ta. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP